OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-527-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO LM-04

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.734.883, **DIRECTORA** del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, nombrada mediante Decreto No. 003 del 07 de enero de 2020 y posesionada según Acta No. 040 del 07 de enero de 2020, en mi condición de Ordenadora del Gasto, facultada mediante el artículo 7 del Decreto 040 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN** y, y por la otra parte **CONSORCIO LM-04** identificado con el NIT: 901679194, representado legalmente por el señor **LUIS MILTON ORTIZ VERGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 19.239.750, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No 1** al Contrato de Obra No. JBB-CTO-527-2023, previas las siguientes, consideraciones:

1. Que el objeto del Contrato de Obra No**.** JBB-CTO-527-2023 consiste en**: "8460-10-7683 CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL VISITANTE, PARA EL FORTALECIMIENTO CON INFRAESTRUCTURA DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, COMO ATRACTIVO TURÍSTICO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE",** suscrito el diez (10) del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS ($4.252.890.726) M/CTE, incluidos IVA y todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución del contrato, por un plazo de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el acta de inicio se suscribió el día veintiocho (28) de febrero de 2022.

2. Que por medio de comunicación de fecha nueve (09) de marzo de 2023, EL CONTRATISTA, efectuó solicitud de modificación de la cláusula cuarta relativa a la forma de pago del Contrato de Obra No**.** JBB-CTO-527-2023.

3. Que mediante memorando 2022IE1149 del cinco (05) abril de 2023, la Secretaria General, solicitó adelantar el trámite de **Otrosí Modificatorio No. 1**, anexando comunicación remitida por el contratista, aval de la interventoría, consulta de antecedentes Representante legal, consulta de antecedentes compañía y Certificado de cámara y comercio del contratista. con base en las siguientes consideraciones*:*

"(…) En mi condición de supervisor, de manera atenta solicito surtir proceso de modificación al contrato de obra No. JBB-CTO-527-2023, suscrito entre el JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" y el "CONSORCIO LM-04", el cual tiene por objeto: "8460-10-7683 CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL VISITANTE, PARA EL FORTALECIMIENTO CON INFRAESTRUCTURA DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, COMO ATRACTIVO TURÍSTICO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Que el contrato de obra No. JBB-CTO-527-2023, en su cláusula 5. "Forma de Pago" dispuso: "El valor del contrato se pagará por el JBB al CONTRATISTA conforme a lo establecido en el estudio previo, en el pliego de condiciones definitivo o en las adendas modificatorias."

Así las cosas, es de indicar lo dispuesto en el ESTUDIOS DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA – ETEF- para la licitación pública, el cual indica: "a) Anticipo: EL JARDÍN BOTANICO DE BOGOTÁ desembolsará, en las condiciones indicadas en este

documento, un anticipo al CONTRATISTA, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, una vez se hayan cumplido los siguientes requisitos:
• El JBB haya aprobado las garantías a cargo del contratista, exigidas en este documento, previa revisión del interventor.

• El interventor haya verificado la constitución de un fideicomiso o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos del anticipo.

• EL interventor haya aprobado el Programa de Flujo de Inversión del Anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros, acompañado de los documentos soporte respectivos.

• El interventor haya aprobado la Programación de la Ejecución de la Obra, estableciendo en el diagrama de GANTT.

• Acta de Inicio debidamente suscrita entre el interventor y la firma contratista.
El anticipo se amortizará de las cuentas parciales. El giro de los recursos por parte del fideicomiso al contratista, deberá contar con el visto bueno del INTERVENTOR.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA, el cual autorizará a EL JARDÍN BOTANICO DE BOGOTÁ y al interventor para que inspeccione y
vigile el fideicomiso constituido para el manejo del anticipo, así como la información contable del mismo. Los rendimientos financieros del anticipo, si llegaren a generarse, pertenecen al Jardín Botánico.

Cuando la fiduciaria verifique el cumplimiento de todos los pagos previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo, los excedentes que puedan resultar, y sus rendimientos financieros, serán entregados al Jardín Botánico.

La iniciación de la ejecución del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estarán condicionados al giro del anticipo otorgado por EL JARDÍN BOTANICO DE BOGOTÁ.

b) Hasta un setenta por ciento (70%) del valor total del contrato, que se pagará de acuerdo con el avance de la obra, certificado mediante acta de recibo mensual firmadas por el contratista y el interventor, en las cuales conste la cantidad y descripción de las obras y compras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra aprobado por la interventoría.

A cada acta de recibo se deberá adjuntar el original de la factura de pago comercial expedida por el contratista, por el valor certificado en el acta respectiva, con el descuento del 50% del valor reconocido en la respectiva factura para amortizar el anticipo, con el fin de realizar la amortización, hasta completar el 100% del valor entregado como anticipo, antes de la totalidad de la facturación.

Adicionalmente, se deberá aportar certificación, suscrita por el contratista y por el interventor, en la cual se describa claramente la amortización del anticipo. La factura presentada para el acta de avance de obra es mensual.

c) El diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se pagará sujeto al acta de recibo final y a satisfacción del proyecto por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, así como de la Interventoría del Contrato, la entrega del informe final aprobado por la interventoría, planos récord del proyecto debidamente suscritos por el contratista y el interventor y a la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra. (...)". (Subrayado fuera de texto original).

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-527-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO LM-04

Que, mediante correo electrónico allegado a la Entidad del 16 de marzo de 2023, el contratista remitió oficio No. LM04-JBB-019-2023, a la interventoría, con el asunto "MODIFICACION CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO", en el cual manifiesta:

"Ref.: CONTRATO No. JBB-CTO-527-2023 CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL VISITANTE, PARA EL FORTALECIMIENTO CON INFRAESTRUCTURA DEL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, COMO ATRACTIVO TURÍSTICO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS.

Asunto: MODIFICACION CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO

Respetado señor,
Una vez revisado el contrato JBB-CTO-527-2023, EN SU CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO, se pueden identificar las siguientes situaciones, que este consorcio solicita sean ajustadas: (…)De acuerdo con el inciso b), se pagará por parte del JARDIN BOTANICO DE BOGOTA, hasta un setenta por ciento (70%) del valor del contrato por medio de actas de avance mensual, y un diez por ciento (10%) del valor total del contrato contra acta de recibo final y liquidación, inciso c). sumando un total de ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato. Es de aclarar que el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se estima como anticipo no se incluye en la sumatoria, ya que éste monto se amortizará en las actas de avance de obra.
Es así, que consideramos necesario la modificación de la cláusula quinta FORMA DE PAGO del contrato de la referencia, toda vez que presenta un error en la sumatoria de los porcentajes a reconocer mediante actas de avance de obra que debe alcanzar el valor total del contrato (100%) y quedaría así: (…)
CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: La forma de pago del contrato de será la que se describe a continuación:
(…)
b) Hasta un noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, que se pagará de acuerdo con el avance de la obra, certificado mediante actas de recibo parcial mensual firmadas por el contratista y el interventor, en las cuales conste la cantidad y descripción de las obras y compras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra aprobado por la interventoría.
A cada acta de recibo se deberá adjuntar el original de la factura de pago comercial expedida por el contratista, por el valor certificado en el acta respectiva, con el descuento del 50% del valor reconocido en la respectiva factura para amortizar el anticipo en cada pago, hasta culminar la amortización al corte del 90% del valor total del contrato.
Adicionalmente, se deberá aportar certificación, suscrita por el contratista y por el interventor, en la cual se describa claramente la amortización del anticipo.
De la factura presentada para el acta de avance de obra, sea mensual o periódica, se descontará el 50% del valor reconocido en la respectiva factura para amortizar el anticipo en cada pago con el fin de realizar la amortización del anticipo, hasta completar el 100% del valor entregado como anticipo.
c) El diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se pagará sujeto al acta de recibo final y a satisfacción del proyecto por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, así como de la Interventoría del Contrato, la entrega del informe final aprobado por la interventoría, planos récord del proyecto debidamente suscritos por el contratista y el interventor y a la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra.
Agradeciendo de antemano la atención".

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-527-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO LM-04

Que, mediante correo electrónico allegado a la Entidad del 16 de marzo de 2023, la interventoría emitió el aval a lo requerido por el contratista, con el asunto "AVAL SOLICITUD DE FORMA DE PAGO – CONTRATO DE OBRA.", con No. Cód. JVM-JBB-012-527-2023; en el cual manifestó:

Respetados señores,

> *"Luego de realizar un análisis a la información contenida en los pliegos de condiciones en la cláusula CUARTA- Correspondiente a FORMAS DE PAGO esta interventoría AVALA la solicitud de la firma contratista CONSORCIO LM-04 de realizar la modificación, teniendo en cuenta que NO se está incluyendo un 20% correspondiente al total de los pagos, modificando el 70% que aparece en los pliegos de condiciones, por un 90% y 10% contra liquidación para un total del 100%".*

Que revisada la cláusula 5. "Forma de Pago" del contrato y lo referido en el ***numeral 14. FORMA DE PAGO*** *del ETEF para la licitación del objeto contractual, se evidencia un yerro en el numeral precitado, toda vez que el anticipo se refiere como un porcentaje que hace parte del pago del contrato, cuando por su esencia este valor no hace parte del pago sino que es un préstamo al contratista como adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto.*

Por lo anterior, se hace necesario modificar el contrato electrónico, en el sentido de aclarar el ETEF, el cual hace parte del mismo, indicando que los pagos por avance de obra se realizarán hasta el 90% del valor del contrato y no al 70% del mismo.

Que a la fecha el contrato de obra se encuentra iniciado, sin ejecución financiera.

Tabla 1. *Estado financiero JBB-CTO-527-2023*

CONCEPTO	***VALOR***	***%***
VALOR TOTAL	***$4.447.551.041***	***100,00 %***
Saldo	***$4.447.551.041***	***100,00 %***

Por lo anteriormente expuesto, se solicita adelantar la modificación contractual correspondiente, en el siguiente sentido:

1. *Modificar el contrato electrónico, en el sentido de Aclarar el* ***numeral 14. FORMA DE PAGO*** *del ETEF para la licitación del objeto contractual, el cual hace parte del contrato; únicamente en el siguiente aparte, el cual quedará así:*

> *"(…)****14. FORMA DE PAGO***
> ***a) Anticipo:*** *EL JARDÍN BOTANICO DE BOGOTÁ desembolsará, en las condiciones indicadas en este documento, un anticipo al CONTRATISTA, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, una vez se hayan cumplido los siguientes requisitos:*
> *• El JBB haya aprobado las garantías a cargo del contratista, exigidas en este documento, previa revisión del interventor*
> *• El interventor haya verificado la constitución de un fideicomiso o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos del anticipo.*

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-527-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO LM-04

• EL interventor haya aprobado el Programa de Flujo de Inversión del Anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros, acompañado de los documentos soporte respectivos.

• El interventor haya aprobado la Programación de la Ejecución de la Obra, estableciendo en el diagrama de GANTT.

• Acta de Inicio debidamente suscrita entre el interventor y la firma contratista.

El anticipo se amortizará de las cuentas parciales. El giro de los recursos por parte del fideicomiso al contratista, deberá contar con el visto bueno del INTERVENTOR.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA, el cual autorizará a EL JARDÍN BOTANICO DE BOGOTÁ y al interventor para que inspeccione y vigile el fideicomiso constituido para el manejo del anticipo, así como la información contable del mismo. Los rendimientos financieros del anticipo, si llegaren a generarse, pertenecen al Jardín Botánico.

Cuando la fiduciaria verifique el cumplimiento de todos los pagos previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo, los excedentes que puedan resultar, y sus rendimientos financieros, serán entregados al Jardín Botánico.

La iniciación de la ejecución del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estarán condicionados al giro del anticipo otorgado por EL JARDÍN BOTANICO DE BOGOTÁ.

***b)** Hasta un **noventa por ciento (90%)** del valor total del contrato, que se pagará de acuerdo con el avance de la obra, certificado mediante actas de recibo parcial mensual firmadas por el contratista y el interventor, en las cuales conste la cantidad y descripción de las obras y compras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra aprobado por la interventoría.*

A cada acta de recibo se deberá adjuntar el original de la factura de pago comercial expedida por el contratista, por el valor certificado en el acta respectiva, con el descuento del 50% del valor reconocido en la respectiva factura para amortizar el anticipo en cada pago. Adicionalmente, se deberá aportar certificación, suscrita por el contratista y por el interventor, en la cual se describa claramente la amortización del anticipo.

A cada acta de recibo se deberá adjuntar el original de la factura de pago comercial expedida por el contratista, por el valor certificado en el acta respectiva, con el descuento del 50% del valor reconocido en la respectiva factura para amortizar el anticipo, con el fin de realizar la amortización, hasta completar el 100% del valor entregado como anticipo, antes de la totalidad de la facturación. Adicionalmente, se deberá aportar certificación, suscrita por el contratista y por el interventor, en la cual se describa claramente la amortización del anticipo. La factura presentada para el acta de avance de obra es mensual.

***c)** El **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, que se pagará sujeto al acta de recibo final y a satisfacción del proyecto por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, así como de la Interventoría del Contrato, la entrega del informe final aprobado por la interventoría, planos récord del proyecto debidamente suscritos por el contratista y el interventor y a la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra. (…)".*

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-527-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO LM-04

Los demás apartes de la cláusula referida quedarán incólumes.

Manifiesto que la presente solicitud de modificación se radica de mutuo acuerdo entre las partes, lo cual se evidencia en los soportes documentales adjuntos.

En atención a los presentes considerandos y en mi condición de supervisor del contrato de obra antes mencionado, de manera atenta recomiendo al ordenador del gasto la realización de las modificaciones solicitadas.

Es de indicar que el contratista, en la obligación 12, numeral 20.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA del ETEF, se obligó a "12. Radicar en el Secop II los anexos modificatorios de las garantías, cuando se suscriba cualquier tipo de modificación al contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación, y, si es el caso subsanarlas de acuerdo con las indicaciones de la entidad, dentro del mismo término".

Que la modificación contractual requerida no generará costos adicionales a cargo de las partes. (…)".

4. Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)".*

5. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, como se indicó en el concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la H. Corte Constitucional concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

6. Que la presente el presente Otrosí Modificatorio No. 1 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-527-2023, se concede sin perjuicio de las acciones que EL JARDÍN pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

7. Que el Otrosí Modificatorio No. 1 no generará gasto adicional al presupuesto inicial del Contrato de Obra JBB-CTO-527-2023 y el misma es procedente.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-527-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO LM-04

8. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo, cuando ello sea necesario.

En consecuencia, las partes acuerdan:

PRIMERO: MODIFICAR, la cláusula quinta del Contrato de Obra No**.** JBB-CTO-527-2023, la cual hace remisión al ETEF en su numeral catorce, por lo que se modifica el numeral catorce el cual quedará así:

"(…) ***14. FORMA DE PAGO****: La forma de pago del contrato de será la que se describe a continuación:*

a) ANTICIPO EL JARDÍN BOTANICO DE BOGOTÁ desembolsará, en las condiciones indicadas en este documento, un anticipo al CONTRATISTA, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, una vez se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- El JBB haya aprobado las garantías a cargo del contratista, exigidas en este documento, previa revisión del interventor.

- El interventor haya verificado la constitución de un fideicomiso o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos de la interventoría y la firma contratista.

- EL interventor haya aprobado el Programa de Flujo de Inversión del Anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros, acompañado de los documentos soporte respectivos.

- El interventor haya aprobado la Programación de la Ejecución de la Obra, estableciendo en diagrama de GANTT.

- Acta de Inicio: debidamente suscrita entre el interventor y la firma contratista. El anticipo se amortizará de las cuentas parciales. El giro de los recursos por parte del fideicomiso al contratista deberá contar con el visto bueno del INTERVENTOR.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA, el cual autorizará a EL JARDÍN BOTANICO DE BOGOTÁ y al interventor para que inspeccione y vigile el fideicomiso constituido para el manejo del anticipo, así como la información contable del mismo. Los rendimientos financieros del anticipo, si llegaren a generarse, pertenecen al Jardín Botánico.

Cuando la fiduciaria verifique el cumplimiento de todos los pagos previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo, los excedentes que puedan resultar, y sus rendimientos financieros, serán entregados al Jardín Botánico.

La iniciación de la ejecución del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones

contractuales no estarán condicionados al giro del anticipo otorgado por EL JARDÍN BOTANICO DE BOGOTÁ.

b) Hasta un noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, que se pagará de acuerdo con el avance de la obra, certificado mediante actas de recibo parcial mensual firmadas por el contratista y el interventor, en las cuales conste la cantidad y descripción de las obras y compras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra aprobado por la interventoría.

A cada acta de recibo se deberá adjuntar el original de la factura de pago comercial expedida por el contratista, por el valor certificado en el acta respectiva, con el descuento del 50% del valor reconocido en la respectiva factura para amortizar el anticipo en cada pago. Adicionalmente, se deberá aportar certificación, suscrita por el contratista y por el interventor, en la cual se describa claramente la amortización del anticipo.

De la factura presentada para el acta de avance de obra, sea mensual o periódica, se descontará el 50% del valor reconocido en la respectiva factura para amortizar el anticipo en cada pago con el fin de realizar la amortización del anticipo, hasta completar el 100% del valor entregado como anticipo.

c) El diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se pagará sujeto al acta de recibo final y a satisfacción del proyecto por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, así como de la Interventoría del Contrato, la entrega del informe final aprobado por la interventoría, planos récord del proyecto debidamente suscritos por el contratista y el interventor y a la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra.

El Jardín Botánico de Bogotá, una vez verificada y aprobada la autorización de pago por parte del interventor hará dichos pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la correcta radicación de la factura, sujeto a la disponibilidad de PAC.

Cada uno de los pagos se realizará previa entrega de los siguientes documentos:

a. Acta de recibo parcial de la obra, suscrita por el contratista y el interventor.

b. Acta de ingreso de los bienes a Almacén (Si aplica)

c. Factura con las formalidades de ley.

d. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato con los contratistas y subalternos que tengan relación con la obra, cuando se trate de personas naturales o Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

e. Informe de actividades mensual o periódicos avalados por la Interventoría del Contrato donde conste el porcentaje de ejecución y la descripción de las actividades ejecutadas dando cumplimiento al cronograma presentado, con las memorias de cálculo, balance de obra ejecutada, actividades y registro fotográfico del avance del proyecto.

f. Certificación del revisor fiscal o Contador Público, según aplique, en la cual conste si el contratista está

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-527-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO LM-04

obligado en relación con el cumplimiento del pago de la Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), indicando el valor base, número de trabajadores y la contribución pagada; acorde con lo establecido en el Decreto 2375 de 1984, Decreto 083 de 1976, Decreto 1047 de 1983 y Resoluciones 662 de 1986, 945 de 2002 y 2370 de 2008 expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y demás normatividad vigente, para el trámite de cada uno de los pagos.

g. Para el pago final se debe presentar copia del Certificado de disposición final de los escombros resultantes de las obras. Así mismo, en los informes mensuales, deberá incluir un capítulo que contenga un informe sobre el manejo, estado y pendientes de la parte SISOMA del proyecto, hasta completar las actividades propias del proyecto.

NOTA 1: Las facturas deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberán indicar el número del contrato objeto de pago.

NOTA 2: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se cuente con la disponibilidad del respectivo PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja), previo cumplimiento de los requisitos, por parte del contratista. Los pagos que LA ENTIDAD se compromete a efectuar quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 3: De conformidad con el Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 4 de la Ley 2010 de 2019, se deben registrar como responsables del IVA, las personas que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, superiores a 3.500 UVT. "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT". Por lo anterior los contratistas que para el año anterior o por el presente año, superen el monto establecido o quienes sean Responsables de IVA, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. El Parágrafo 5 del artículo 437 del Estatuto Tributario, adicionado por el 4 de la Ley 2010 de 2019, establece que los límites de que trata el parágrafo 3 de ese artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

NOTA 4: RETENCIONES Y DESCUENTOS DE LEY: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, efectuará los descuentos del orden Nacional y Distrital según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo, dará estricto cumplimiento al descuento del uno punto uno por ciento (1.1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de gravamen de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y el Decreto 250 de 2018 y sus modificaciones. Además, retendrá el valor de la Estampilla "PRO – CULTURA" creada mediante Acuerdo 187 del 2005 del Concejo de Bogotá equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA y de la respectiva adición, si la hubiere, y la Estampilla "PRO PERSONAS MAYORES", creada mediante acuerdo 188 del 2005 modificado por el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 y modificado por acuerdo 669 de 2017, equivalente al 2% del valor del contrato antes de IVA, y de la respectiva adición, si la hubiere. Si en la ejecución del contrato cambia alguna de las tarifas anteriores, se ajustarán a la normatividad

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-527-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO LM-04

vigente, adicionalmente se realizarán las demás retenciones tributarias que sean aplicables a la relación contractual.

NOTA 5: Se realizarán las demás retenciones tributarias que sean aplicables a los contratos de obra, como es el caso de la estampilla "Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional" según el Acuerdo 568 de 2014 del Concejo de Bogotá y el Decreto 584 de 2014 y sus modificaciones, equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA y de la respectiva adición, si la hubiere, y la "Contribución especial por contrato de obra pública, concesión de obra pública y sus adiciones" equivalente al cinco por ciento 5%, según el artículo 11 del Decreto Nacional 399 de 2011, y de conformidad con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, sin tener en cuenta el valor del Impuesto a las Ventas. (...)".

SEGUNDO: El contratista se compromete a realizar los ajustes en las garantías a que haya lugar de conformidad con el presente Otrosí Modificatorio No. 1, en los términos del contrato principal.

TERCERO: Las demás obligaciones y condiciones establecidos en el Contrato de Obra No**.** JBB-CTO-527-2023, se mantienen iguales a como fueron pactadas.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTAL SECOP II.

Vo. Bo.
Proyectó: Eliana Rosa Romero Stevenson - Abogada Oficina Jurídica.
Revisó: Diego Andrés Triana Trujillo - Abogado Oficina Jurídica.
Aprobó a través de Secop II: Aura Elvira Gómez Martínez- Jefe Oficina Jurídica.